

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**APRUEBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LA
RESIDENCIA OFICIAL, Y SUS ADENDAS, CELEBRADAS
ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN GUYANA Y EL SR.
JAIRAM [REDACTED]**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1653

SANTIAGO, 17 OCT. 2025

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N°1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N°02, de 31 de enero de 2019, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; el Oficio Circular N°14, de 29 de febrero de 2024, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N°36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N°8, de 2025, , ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 21.080, citada en los Vistos, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentran acreditadas, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, en tal sentido, es menester indicar que los contratos de arrendamiento y /o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones

diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19°, de la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, en este contexto y para los fines pertinentes, con fechas 26 de octubre de 2015 y 24 de enero de 2019, el Estado de Chile representado por su Embajador en Guyana y el señor Jairam [REDACTED], celebraron sucesivos contratos de arrendamiento, respecto del inmueble cuya ubicación corresponde al [REDACTED] destinado a albergar la Residencia Oficial de la antedicha Misión Diplomática, con vigencia, ininterrumpida, desde el 26 de octubre de 2015 y hasta el 26 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive, habiendo prorrogado la vigencia del último de los contratos mentados, mediante adenda celebrada el 26 de octubre de 2019, con el objeto de formalizar la extensión del mismo, por cinco años adicionales, entre el 27 de octubre de la última anualidad indicada y el 26 de octubre de 2024, ambas fechas, también, inclusive.
6. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 14°, de la Ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y de conformidad con el Oficio Circular N°02, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que imparte Instrucciones Específicas relativas a las materias que indica, mediante el Oficio Púb. DIGAD N° 8100, de 05 de agosto de 2019, la Dirección General Administrativa, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, solicitó la autorización previa de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en adelante también la "DIPRES", exigida para contraer obligaciones a futuro en relación con contratos o convenios sobre arrendamiento de inmuebles, con respecto a la renovación del contrato pactada por adenda celebrada el 26 de octubre de 2019, ya citada, que formalizó la renovación del arriendo de la propiedad singularizada en el considerando quinto precedente. Dicha autorización fue otorgada a través del Oficio Ord. N°1926, de 30 de agosto de 2019, de la DIPRES, organismos que otorgó su conformidad a la petición formulada, de extender el contrato vigente por cinco años, a contar del 27 de octubre de 2019, con una renta mensual, para el Año 1, de US\$ 5.000.-, y un reajuste anual del 3%, llegando a un monto, para el Año 5, de US\$ 5.627.-
7. Que, vencido el período de vigencia pactado, la Embajada de Chile en Guyana y el señor Jairam [REDACTED], acordaron la renovación del arrendamiento, mediante la suscripción, con fecha 19 de noviembre de 2024, de una segunda adenda, recaída en el inmueble ya singularizado en el considerando quinto anterior, prorrogando su vigencia por otros cinco años, entre el 27 de octubre de 2024 y el 26 de octubre de 2029, ambas fechas inclusive, en los mismos términos y condiciones ya autorizadas por la DIPRES, esto es, manteniendo la renovación por cinco años, como, asimismo, el reajuste anual del 3% del canon de arrendamiento, quedando éste fijado, para el Año 1, en la suma de US\$ 5.795 y sucesivamente, hasta alcanzar el monto de US\$ 6.523.-, para el Año 5.
8. Que, lo anterior guarda la debida concordancia, con las instrucciones específicas, impartidas en el numeral 3.2.b "Solicitudes de Modificación de Arriendos Vigentes", del Oficio Circular N°14, de 29 de febrero de 2024, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, conforme al cual, los servicios no requerirán la autorización de dicha entidad: *"b. Cuando el contrato de arriendo no tenga cambio alguno respecto de los términos acordados en el contrato vigente, siempre y cuando el contrato vigente hubiere sido debidamente autorizado por DIPRES"*.
9. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, por una inadvertencia administrativa, esta Secretaría de Estado no efectuó en su oportunidad, la aprobación por acto administrativo, de los instrumentos contractuales individualizados en los considerandos quinto y séptimo anterior.

10. Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, de la Ley N° 19.880, citada en los Vistos, procede efectuar la aprobación de los contratos de arrendamiento y sus adendas, singularizados en los considerandos quinto y séptimo del de la presente resolución exenta, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUEBANSE** los contratos de arrendamiento suscritos con fechas 26 de octubre de 2015 y 24 de enero de 2019, entre la Embajada de Chile en Guyana y el señor Jairam [REDACTED] y las correspondientes adendas celebradas por las Partes, con fechas 26 de octubre de 2019 y 19 de noviembre de 2024, cuyos ejemplares se adjuntan como anexos al presente acto administrativo, y que se entienden formar parte integrante del mismo.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el o instrumentos contractual respectivo, de entre aquellos individualizados en los numerales que anteceden, al subtítulo de "Bienes y Servicios", ítem "Arriendos", asignación "Arriendo de Edificios", del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en las anualidades respectivas exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección "Compras y Adquisiciones", bajo la categoría "Arriendo de Inmuebles", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 51 de su Reglamento; y a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales, en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
"Por orden de la Subsecretaria"

[REDACTED]

[REDACTED]

Directora General Administrativa

En la República Cooperativa de Guyana

Condado de Demarara, Georgetown

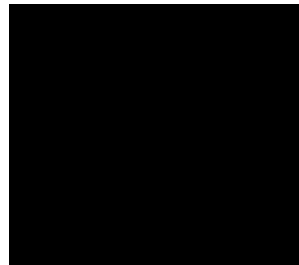
CONTRATO DE ARRIENDO

En la ciudad de Georgetown, a 26 días del mes de Octubre de 2015, el Sr. Jairam [REDACTED] del Lote [REDACTED] Guyana (en lo sucesivo, el arrendador) y EL ESTADO DE CHILE, representado por el Sr. Claudio [REDACTED] Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, Pasaporte Diplomático [REDACTED] de [REDACTED], Guyana (en lo sucesivo, el arrendatario), acuerdan El presente Contrato de Arriendo y cuyos términos son los siguientes:

Cláusula Uno. El arrendador declara que es el propietario de la finca, ubicada en [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el distrito de Costa Oriental de Demerara, Guyana, que cuenta con las siguientes dependencias recién pintadas por dentro, en dos pisos:

Segundo Piso: Cuatro (4) dormitorios, incluyendo dos (2) dormitorios en formato master (baño incluido en cada una de ellas); Un baño completo; Dos dormitorios;

Primer Piso: Hall de Entrada; Living y Comedor; Estudio; Sala Estar; Cocina con refrigerador y estufa de gas (2 cilindros de 100 lb. Cada uno); Lavandera con Lavadora y Secadora; Baño de visita (completo); Terraza en cerámica al aire libre; Terraza cerrada y Jardín; una Tina de Hidromasaje para 6 personas; Sistema de Bombas y filtro para Agua Fría, y Termo para Agua Caliente; Dos Unidades del Sistema de Aire Acondicionado Central (1er y 2do piso cada una); Un generador eléctrico; Un Sistema de Alarma, incluyendo las cámaras de CCTV; un timbre /Monitor de TV; Control remoto (2) Puerta de Garaje doble; Una cabina para Guardia; y un Portón en Fierro Automático de acceso para el automóvil.



Cláusula 2. La propiedad individual en la cláusula anterior se da en arrendamiento a la arrendataria por un período de 3 (tres) años, a partir del 26 de Octubre de 2015 Octubre y hasta el 26 de Octubre de 2018.

Las Partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente por el mismo período y en la fecha de caducidad indicada anteriormente, a menos que cualquiera de las Partes informe a la otra por escrito y 60 días antes de la fecha de término de contrato, de la intención de prorrogar este Contrato, o su intención de poner término al contrato de arriendo.

Cláusula 3. El Arrendador o Arrendatario podrá rescindir el presente Contrato de Arriendo en cualquier momento durante su vigencia y las posteriores prorrogas, previo aviso por escrito a la otra parte por lo menos 60 días antes de la fecha de la termino de contrato en forma anticipada, sin que la parte que buscan una rescisión anticipada del contrato, deberá indemnizar a la otra por ésta causa.

Cláusula 4. El arrendatario deberá pagar el precio del alquiler en los primeros cinco días de cada mes, y que incluye los gastos relacionados con gastos para el mantenimiento de terrenos comunes y el guardia de seguridad del Condominio Le Ressouvenir, de acuerdo con la tabla siguiente:

Período de Alquiler Valor de Alquiler

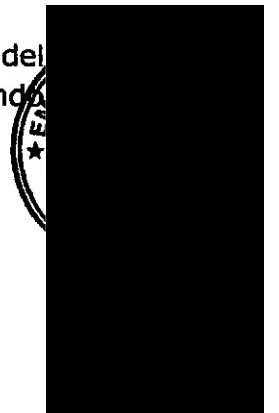
26 de Octubre 2015 a 26 de Septiembre de 2016 US\$3.750,00

26 de Octubre 2016 a 26 de Septiembre de 2017 US\$3.862,50

26 de Octubre 2017 a 26 de Septiembre de 2018 US\$4.055,62

El Arrendatario también - en la fecha de la firma del presente contrato - tendrá que pagar el equivalente a un mes de alquiler como depósito del Mes de Garantía por US\$3.750,00 como depósito de seguridad, el cual en su totalidad se reembolsará por parte del Arrendador al termino del presente Contrato, y después de la devolución de la Propiedad, en las mismas condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso normal.

A partir de la fecha de la firma del presente Contrato, el precio del alquiler se abonará proporcionalmente sobre una base diaria, ocupando



como cálculo el valor resultante de la ecuación: US\$3.750,00 / 31 días = US\$ 120 por día, correspondiendo desde el 26 y hasta el 31 de Octubre de 2015 la suma de US\$ 720 (setecientos dólares americanos).

El Arrendador tendrá que emitir un recibo mensual del valor de alquiler en nombre de la Embajada de Chile en la República Cooperativa de Guyana, cada mes en el momento de registrar el pago de arriendo.

El Arrendador deberá presentar también otro Recibo por depósito del Mes de Garantía a nombre de la Embajada de Chile en la República Cooperativa de Guyana.

Cláusula 5. El arrendatario recibe la propiedad y debe devolverla en la fecha del vencimiento de este Contrato en las mismas condiciones en que fue recibida, salvo deterioro natural causado por el uso normal.

Cláusula 6. Los impuestos sobre la propiedad arrendada, así como cualquier otra acumulados en el presente o el futuro de la propiedad, será sufragado por el Arrendador.

Cláusula 7. El Arrendatario debe mantener la propiedad limpia y en buenas condiciones los artículos de Línea Blanca (Refrigerador, Lavadora, Secadora, Cocina) y será responsable de pagar por los servicios de electricidad, agua, teléfono y sistema de seguridad.

Cláusula 8. El Arrendador es responsable de todas las reparaciones necesarias más importantes para el correcto funcionamiento de la Propiedad, de acuerdo con las características y buen funcionamiento de cada uno de los sistemas y equipos de funcionamiento y otros problemas que pueden surgir en la Propiedad en virtud de este contrato (Sistema de Aire Acondicionado, Bombas de Agua, Calentador de Agua, Filtros de Agua, Generador Eléctrico).

Por otra parte, será cargo del Arrendatario las reparaciones menores en la Propiedad arrendada y el Mantenimiento del Jardín.

Cláusula 9. El arrendatario, requerirá la autorización previa por escrito del Arrendador, para realizar cambios o introducir mejoras a la propiedad arrendada. Al final del contrato de arrendamiento, el Arrendatario podrá aprovechar estas mejoras que se han introducido siempre que no causen perjuicio a la propiedad arrendada, o bien pueden quedar a favor del propietario.

Cláusula 10. "Cláusula Diplomática". Si por razones de orden institucional en el país de origen o por razones de seguridad o fuerza mayor, deberá cerrar la Embajada de Chile en la República Cooperativa de Guyana, el Arrendatario deberá informar al Arrendador por escrito treinta días antes de la fecha en que se tiene previsto el termino anticipado del Contrato. En el caso de que el Contrato de Arriendo se terminará por aplicación de esta cláusula, el Arrendador no puede reclamar al Arrendatario indemnización por la terminación anticipada del Contrato.

Cláusula 11. Los conflictos que surgen entre el Arrendador y el Arrendatario, durante la vigencia del contrato, serán resuelto amistosamente por ellos. Pero, si no obstante los mejores esfuerzos de las Partes prevalecen las diferencias, deberán someterse a la resolución de los tribunales competentes.

Cláusula 12. El Arrendador y el Arrendatario acepta las cláusulas de este Contrato y dan testimonio con la firma en original la ciudad de Georgetown, en este día 26 de Octubre de 2015.

[Redacted Signature]

ARRENDADOR

TESTIGO

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

ARRENDATARIO

TESTIGO

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Georgetown, Condado de Demerara, República Cooperativa de Guyana, a 24 de agosto de 2019, entre el Sr. JAIRAM [REDACTED], domiciliado en el [REDACTED] Guyana, en lo sucesivo el ARRENDADOR; y el ESTADO DE CHILE, representado por su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, Sr. Patricio Arturo [REDACTED] Pasaporte Diplomático [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos, en calle [REDACTED] Guyana, en lo sucesivo el ARRENDATARIO, acuerdan el presente Contrato de Arrendamiento, y cuyos términos son los siguientes:

Cláusula Uno. El arrendador declara que es el propietario del inmueble ubicado en el Lote 1, calle "Recuerdo Costas", del Condominio "Le Ressenvenir", ubicado en el distrito de Costa Oriental de Demerara, Guyana, y que cuenta con las siguientes dependencias recién pintadas por dentro, en dos pisos:

Primer Piso: Hall de Entrada; Living y Comedor; Estudio; Sala Estar; Cocina con refrigerador y cocina a gas (2 cilindros de 100 lb. Cada uno); lavandería con máquina lavadora y secadora de ropa; Baño de visita (completo); Terraza en cerámica al aire libre; Terraza cerrada y Jardín; una piscina; Sistema de Bombas y filtro para Agua Fría, y Termo para Agua Caliente; Dos Unidades del Sistema de Aire Acondicionado Central (1er y 2º piso cada una); Un generador eléctrico; Un Sistema de Alarma, incluyendo las cámaras de CCTV; un fímbr /Monitor de TV; Control remoto (2) Puerta de Garaje doble; Una cabina para Guardia; y un Portón en Fierro Automático de acceso para el automóvil.

Segundo Piso: Cuatro (4) dormitorios, incluyendo dos (2) dormitorios en formato master (baño incluido en cada una de ellas); Un baño completo; Dos dormitorios.

Cláusula 2. La propiedad individualizada en la cláusula anterior se da en arrendamiento al arrendatario por el periodo comprendido entre la suscripción del presente instrumento y hasta el 26 de octubre de 2019.

Las partes contratantes reconocen que el Arrendatario ocupa el inmueble desde el día 27 de octubre de 2018 y ha pagado las rentas de arrendamiento respectivas, y dejan constancia que la ocupación se hizo con pleno conocimiento del Arrendador; que las partes declaran no tener reclamo alguno que formular la una a la otra por dicho concepto y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieran ejercer recíprocamente entre ellas por el periodo de ocupación que media entre el día 27 de octubre de 2018 y la fecha de suscripción del presente instrumento.

Las Partes acuerdan que el presente contrato se podrá prorrogar por el mismo periodo y en la fecha de caducidad indicada anteriormente mediante la suscripción de una adenda, a menos que cualquiera de las Partes informe a la otra por escrito y 60 días antes de la fecha del término de contrato, de la intención de prorrogar este Contrato, o su intención de poner término al contrato de arriendo.

Cláusula 3. El arrendatario deberá pagar trimestralmente el precio de [REDACTED] dentro los primeros cinco días cada 3 meses.

Además, El Arrendatario, en la fecha de la firma de este Contrato, deberá pagar USD750 adicionales para llevar el depósito de garantía de [REDACTED], que será reembolsado por el Arrendador al final de este presente contrato, y después de que la Propiedad se devuelva.

a su cuidado, en consecuencia y en las mismas condiciones en que se recibió, aparte del deterioro natural causado por el uso normal.

El Arrendador deberá emitir un recibo trimestral de la renta de alquiler a nombre del Estado de Chile.

También se debe presentar un recibo por separado para el Depósito de seguridad a nombre del Estado de Chile.

Clausula 4. El arrendatario recibe la propiedad y debe devolverla en la fecha del vencimiento de este Contrato en las mismas condiciones en que fue recibida, salvo deterioro natural causado por el uso normal.

Clausula 5. Los impuestos sobre la propiedad arrendada, así como cualquier otra acumulados en el presente o el futuro de la propiedad, será sufragado por el Arrendador.

Clausula 6. El Arrendatario debe mantener la propiedad limpia y en buenas condiciones los edificios de Línea Blanca (Refrigerador, Lavadora, Secadora, Cocina) y será responsable de pagar por los servicios de electricidad, agua, teléfono y sistema de seguridad.

Clausula 7. El Arrendador es responsable de todas las reparaciones necesarias más importantes para la correcta marcha de la Propiedad, de acuerdo con las características y buen funcionamiento de cada uno de los sistemas y equipos, y otros problemas que puedan surgir en la Propiedad en virtud de este contrato (Sistema de Aire Acondicionado, Bombas de Agua, Calentador de Agua, Filtros de Agua, Generador Eléctrico).

Por otra parte, será cargo del Arrendatario las reparaciones menores en la Propiedad arrendada y el Mantenimiento del Jardín.

Por reparaciones menores se entenderá que el arrendatario se obliga a conservar la integridad interior de las paredes, techos y pavimentos, reponiendo las piedras, ladrillos y tejas, que durante el arrendamiento se quiebren o se desmenucen. A reponer los cristales quebrados en las ventanas, puertas y tabiques. A mantener en estado de servicio las puertas, ventanas y cerraduras.

Clausula 8. El arrendatario, requerirá la autorización previa por escrito del Arrendador, para realizar cambios o introducir mejoras útiles a la propiedad arrendada.

El arrendador no está obligado a reembolsar el costo de las mejoras útiles, en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas, pero el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento de la cosa arrendada, a menos que el arrendador esté dispuesto a abonar lo que valdrían los materiales, considerando los separados.

Clausula 9. "Clausula Diplomática". El arrendatario estará facultado para poner término anticipado al presente contrato, mediante comunicación escrita enviada a la arrendadora con ese fin y con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha que surtirán sus efectos, cuando por razones de índole institucional del país, acrecentando, motivos de seguridad o fuerza mayor, o por término de relaciones diplomáticas entre la República Cooperativa de Guyana y la República de Chile, debiese cerrarse la Embajada de Chile en Guyana. En dicho evento, el arrendatario sólo deberá pagar la renta de arrendamiento que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que la arrendadora tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Si existieren rentas pagadas por adelantado, la arrendadora deberá

restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

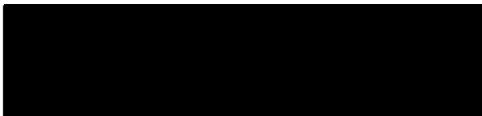
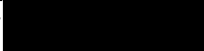
Cláusula 10. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Contrato de Arrendamiento sin causa, previa notificación por escrito con 60 (sesenta) días de antelación a la otra Parte. En dicho evento, el Arrendatario sólo deberá pagar el alquiler que se devengue hasta el último día de uso efectivo del inmueble respectivo, sin que el Arrendador tenga derecho a indemnización alguna por este cese anticipado del contrato. Asimismo, si existieren alquileres pagados por adelantado, el Arrendador deberá restituir aquellas que correspondan a mensualidades posteriores a la fecha en que va a operar dicho término anticipado.

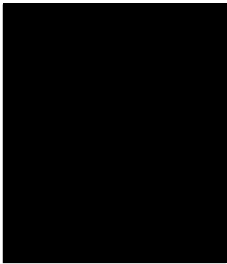
Cláusula 11. Los conflictos que surgen entre el Arrendador y el Arrendatario, durante la vigencia del contrato, serán resueltos amistosamente por ellos. Pero, si no obstante los mejores esfuerzos de las Partes prevalecen las diferencias, deberán someterse a la resolución de los tribunales competentes.

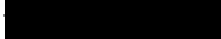
Cláusula 12. No obstante cualquier disposición en contrario, explícita o implícita en este contrato de arrendamiento, no se considerará que el arrendatario, al celebrar este contrato con el arrendador, renuncia a los privilegios e inmunidades de las que goza como Estado Soberano reconocido como tal por la República Cooperativa de Guyana, de acuerdo con el Derecho Internacional y las leyes del país receptor.

Cláusula 13. La personería del Embajador, don Patricio Arturo Becker Marshall, para actuar en nombre del Estado de Chile-Ministerio de Relaciones Exteriores, consta en el Decreto Supremo N° 243/2018, de fecha 07 de agosto de 2018, en relación con artículo 18 de la Ley N°21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

Cláusula 14. El Arrendador y el Arrendatario aceptan las cláusulas de este Contrato y dan testimonio con la firma en original en la ciudad de Georgetown, a 24 días del mes de octubre de 2018.


ARRENDADOR
JAIRAM 



ARRENDATARIO
ESTADO DE CHILE
Patricio 
Embajador de Chile en
República Cooperativa de Guyana



Embajada de Chile en Guyana

**ADENDA DEL CONTRATO DE ARRIENDO DE LA RESIDENCIA OFICIAL DE
LA EMBAJADA DE CHILE EN GUYANA DEL AÑO 2019**

En Georgetown, Guyana con fecha 26 de octubre de 2019, la **Embajada de Chile en Guyana**, representada por el Sr. Patricio Arturo [REDACTED], de nacionalidad Chileno, pasaporte [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en su calidad como Embajador de Chile en Guyana, “el arrendatario” y el Sr. **Jairam** [REDACTED], de nacionalidad Guyanes, documento de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Guyana en adelante “el arrendador” convienen la siguiente modificación al Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de enero de 2019, vigente entre las partes:

PRIMERO: La propiedad ubicada en el [REDACTED] East Coast Demerara, Georgetown, Guyana se da en arrendamiento al arrendatario por el período comprendido entre el 27 de octubre de 2019 y el 26 de octubre de 2024.

SEGUNDO: Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un periodo de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a los menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el arrendatario podrá dar el aviso referido en el párrafo anterior en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar de ello al arrendador mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el arrendatario haya tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

TERCERO: El arrendatario deberá pagar trimestral el precio de USD 15.000,00 con un aumento de 3% anualmente, dentro de los primeros cinco días de cada 3 meses por 5 años.



Embajada de Chile en Guyana

**ADENDA DEL CONTRATO DE ARRIENDO DE LA RESIDENCIA OFICIAL DE
LA EMBAJADA DE CHILE EN GUYANA DEL AÑO 2024**

En Georgetown, Guyana con fecha 19 de noviembre de 2024, entre la **Embajada de Chile en Guyana**, representada por el Sr. Bernardo José del Picó Rubio, de nacionalidad Chileno, pasaporte [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] Georgetown, en su calidad como Embajador de Chile en Guyana, "el arrendatario" y el Sr. **Jairam [REDACTED]** [REDACTED] de nacionalidad Guyanes, documento de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], Georgetown, Guyana en adelante "el arrendador" convienen la siguiente modificación al Contrato de Arrendamiento de fecha 24 de enero de 2019, vigente entre las partes:

PRIMERO: La propiedad ubicada en el [REDACTED] [REDACTED], Georgetown, Guyana se da en arrendamiento al arrendatario por el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2024 y el 26 de octubre de 2029.

SEGUNDO: Con el previo consentimiento de ambas partes, el contrato de arrendamiento podrá renovarse por un periodo de tiempo adicional. Para tales efectos, las partes deberán suscribir una adenda que pasará a formar parte integrante del contrato.

En caso de que alguna de las partes no desee renovar el contrato, deberá comunicar por escrito dicha intención mediante carta certificada despachada al domicilio de la contraparte con, a los menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del plazo original del contrato o de su renovación.

Excepcionalmente, el arrendatario podrá dar el aviso referido en el párrafo anterior en un plazo distinto al allí estipulado, cuando el motivo para la no renovación se deba a que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de la República de Chile no otorgó la autorización exigida en el artículo 14 de la Ley N° 20.128, de la República de Chile, debiendo notificar de ello al arrendador mediante la respectiva carta certificada, dentro de los 10 días hábiles siguientes al día en que el arrendatario haya tomado conocimiento de tal decisión.

El aviso se entenderá dado en la fecha en que el arrendador o el arrendatario, según corresponda, haga entrega de la carta certificada en la oficina de correos.

TERCERO: El arrendatario deberá pagar trimestral el precio de USD 17.385,00 con un aumento de 3% anualmente, dentro de los primeros cinco días de cada 3 meses por 5 años.



Periodo de Arriendo	Valor por trimestre	Valor por mes
27 de octubre de 2024 hasta el 26 de octubre de 2025	US\$ 17.385	US\$ 5.795
27 de octubre de 2025 hasta el 26 de octubre de 2026 - 3% aumento	US\$ 17.907	US\$ 5.969
27 de octubre de 2026 hasta el 26 de octubre de 2027 - 3% aumento	US\$ 18.444	US\$ 6.148
27 de octubre de 2027 hasta el 26 de octubre de 2028 - 3% aumento	US\$ 18.999	US\$ 6.333
27 de octubre de 2028 hasta el 26 de octubre de 2029 - 3% aumento	US\$ 19.569	US\$ 6.523

Además, el Arrendatario, al momento de suscribir el presente contrato, deberá pagar una vez US\$896 al Arrendador, monto que corresponde al reajuste del depósito de garantía calculado según el canon de arriendo progresivo estipulado en el presente contrato.

Considerando este pago, el monto total de la garantía pagada al Arrendador desde el año 2015 alcanza los [REDACTED], monto que será reembolsado por el Arrendador al final de este presente contrato, y después de que la Propiedad se devuelva a su cuidado, en consecuencia y en las mismas condiciones en que se recibió, aparte del deterioro natural causado por el uso normal.

El Arrendador deberá emitir un recibo trimestral de la tarifa de alquiler a nombre de la Embajada de Chile en Guyana.

CUARTO: El arrendador deberá presentar un recibo por separado para el Depósito de seguridad a nombre de la Embajada de Chile en Guyana.

QUINTO: Se entiende que todos los puntos del contrato original, firmado el 24 de enero de 2019, se dan por reproducidos, encontrándose plenamente vigentes, incluida la cláusula diplomática.

La responsabilidad que eventualmente pudiera corresponder al arrendatario con motivo del contrato de arrendamiento deberá ser siempre establecida por sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario de justicia de la República Cooperativa de Guyana.

SEXTO: Las partes dejan constancia que por motivos de buen servicio y de continuidad de las labores que en las dependencias del inmueble se realizan, se mantiene la ocupación del mismo, de forma ininterrumpida, desde el día 27 de octubre de 2024, debiendo, a partir de tal fecha, contabilizar la vigencia del presente acuerdo de voluntades, renunciando las partes, de forma expresa, a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas, por el periodo de ocupación que media entre el 27 de octubre de 2024 y la fecha de suscripción de la presente adenda.



SÉPTIMO: El Arrendador y el Arrendatario aceptan las cláusulas de esta Adenda y dan testimonio con la firma en original en la ciudad de Georgetown, a 19 días del mes de noviembre de 2024.

[Redacted Signature]

ARRENDADOR
JAIRAM [Redacted]



[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

ARRENDATARIO
EMBAJADA DE CHILE EN GUYANA
Bernardo del [Redacted]
Embajador de Chile en
La República Cooperativa de Guyana



Embassy of Chile in Guyana

**AMENDMENT OF THE 2024 OFFICIAL RESIDENCE CONTRACT OF THE EMBASSY
OF CHILE IN GUYANA**

In Georgetown, Guyana on November 19, 2024, between the Embassy of Chile in Guyana, represented by Mr. Bernardo José del [REDACTED] bio, Chilean nationality, passport No. [REDACTED] domiciled at [REDACTED] Georgetown, in his capacity as Ambassador of Chile to Guyana, "the Tenant" and Mr. Jairam [REDACTED] Guyanese nationality, identity document No. [REDACTED] domiciled at [REDACTED] Georgetown, Guyana hereinafter "the Lessor" agree to the following modification to the Lease Agreement dated January 24, 2019, effective between the parties:

FIRST: The property located at Lot 1 Le Ressouvenir Shores, East Coast Demerara, Guyana is leased to the tenant for the period from October 27, 2024 to October 26, 2029.

SECOND: With the prior consent of both parties, the lease may be renewed for an additional period of time. For such purposes, the parties should sign an addendum that will become an integral part of the contract.

In the event that any of the parties does not wish to renew the contract, they should communicate said intention in writing by certified letter sent to the counterparty's address at least sixty days prior to the expiration of the original term of the contract or its renewal.

Exceptionally, the tenant may give the notice referred to in the previous paragraph within a period different from that stipulated therein, when the reason for the non-renewal is due to the fact that the Budget Office of the Ministry of Finance of the Republic of Chile did not grant the authorization required in article 14 of Law No. 20.128, of the Republic of Chile, the lessor must be notified of this by means of the respective certified letter, within 10 business days following the day on which the tenant has taken notice of such decision.

The notice will be understood given the date on which the Lessor or the Tenant, as appropriate, has delivered the certified letter to the post office.



THIRD: The Tenant must pay a quarterly rate of USD 17,385.00 with a 3% annual increase, within the first five (5) days of every three (3) months for five (5) years.

Rental Period	Quarterly value	Monthly value
27 th October 2024 - October 26, 2025	US\$ 17,385	US\$ 5,795
27 th October 2025 - October 26, 2026 - 3% Increase	US\$ 17,907	US\$ 5,969
27 th October 2026 - October 26, 2027 - 3% Increase	US\$ 18,444	US\$ 6,148
27 th October 2027 - October 26, 2028 - 3% Increase	US\$ 18,999	US\$ 6,333
27 th October 2028 - October 26, 2029 - 3% Increase	US\$ 19,569	US\$ 6,523

In addition, the Tenant, at the time of signing this contract, must pay once US\$ 896 to the Lessor, amount corresponding to the readjustment of the security deposit calculated according to the progressive lease stipulated in this contract.

Considering this payment, the total amount of the guarantee paid to the Lessor since 2015 is US\$5,627, amount that will be reimbursed by the Lessor at the end of this contract, and after the Property is returned to his care, accordingly and under the same conditions in which it was received, apart from the natural deterioration caused by normal use.

The Lessor must issue a quarterly receipt of the rental rate on behalf of the Chilean Embassy in Guyana.

FOURTH: The Tenant must submit a separate receipt for the Security Deposit in the name of the Embassy of Chile in Guyana.

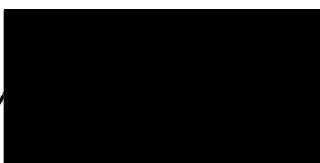
FIFTH: It is understood that all the points of the original contract, signed on January 24, 2019, are considered reproduced, being fully valid, including the diplomatic clause.

The possible responsibility of the Tenant on the occasion of a lease contract must always be established as by an executed judicial sentence issued by an ordinary Court of Justice of the Cooperative Republic of Guyana.

SIXTH: The parties hereby state that for reasons of good service and continuity of work carried out in the premises of the property, the occupation of the property is maintained, uninterrupted, from October 27, 2024, and from that date, to account for the validity of this agreement of wills, expressly waiving any action that the parties may take on each other, for the period of occupancy between 27 October 2024 and the date of subscription to this addendum.



SEVENTH: The Lessor and the Tenant accept the clauses of this Addendum and give testimony with the original signature in the city of Georgetown, on November 19, 2024.

		
LESSOR		TENANT
JAIRAM 		THE EMBASSY OF CHILE IN GUYANA
		Bernardo del 
		Ambassador of Chile in the
		Cooperative Republic of Guyana